

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE BOLIVAR"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 122 de 1986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE BOLIVAR, el cual asesorará a la Administración Departamental en el desarrollo de las actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y el establecimiento de mecanismos en pro de la divulgación y defensa de los derechos de los consumidores, para lo cual la Administración garantizará la participación de los mismos en todos los eventos que les conciernen.

TITULO I

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionará el Consejo de Protección al Consumidor del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: COMPETENCIA. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor conocerá de los asuntos referentes a la divulgación, protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios, y de la violación de las normas de protección al consumidor y al usuario de bienes y de servicios en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Bolívar será un organismo de carácter consultivo adscrito a la Gobernación del Departamento, el cual será operativizado a través de la Secretaría del Interior. Lo anterior con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y demás que sobrevengan por la ley y la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II

NORMATIVIDAD

ARTÍCULO QUINTO: LEGISLACION. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 73 de 1981, el Decreto 1441 de 1982, el Decreto 3466 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, la Circular 05 de Septiembre de 1986 de la Procuraduría General de la Nación, el Decreto 1009 de 1998, el Decreto 2269 de 1993, la Resolución 2186 de 1992 de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE BOLIVAR"

Directiva Presidencial 04 de 2006, la ley 1480 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, complementen o deroguen en general, por todas las que se relacionen con la protección y defensa de los derechos del consumidor y del usuario.

TITULO II

INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO

CAPITULO I

MIEMBROS Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO: INTEGRANTES. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Bolívar estará integrado por:

- ✦ El Gobernador o su Delegado.
- ✦ El Secretario del Interior Departamental.
- ✦ El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- ✦ El Secretario de Salud Departamental.
- ✦ El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental.
- ✦ El Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias.
- ✦ Cuatro (4) representantes de las Asociaciones de Consumidores constituidas en el Departamento, así:
 1. El Presidente de la respectiva asociación departamental o su delegado.
 2. El Presidente de la asociación respectiva del Distrito de Cartagena o su delegado.
 3. Dos (02) representantes de la Federación Colombiana de Consumidores.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES El Consejo Departamental de Protección al Consumidor propenderá por:

- a. La observancia de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de lo establecido por los proveedores.
- b. La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos.
- c. La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno.
- d. La exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE BOLIVAR"

- e. La protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento.
- f. La prevención de la contaminación de los alimentos, del aire, del agua, así como la presentación o traslado de denuncias a las autoridades competentes.
- g. La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales y el traslado de las denuncias a las autoridades ambientales.
- h. La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general, respecto de la divulgación de su contenido y característica.
- i. La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan en las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios.
- j. La responsabilidad de quienes suministran un servicio que supone el depósito de bienes de propiedades del usuario del servicio.
- k. El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor.
- l. La promoción de organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos.
- m. El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
- n. La prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
- o. El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenta contra los intereses y derechos del consumidor.
- p. El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
- q. La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas.
- r. La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento.
- s. La difusión amplia de los derechos al consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa.

ORDENANZA NO. _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE BOLIVAR"

- t. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el código de la infancia y la adolescencia.
- u. La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ellas formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la presentación, el respeto de sus derechos y la efectividad de sus indemnizaciones.
- v. La imposición de sanciones en el marco de lo permitido por las normas correspondientes, a quienes incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor.
- w. El cumplimiento de la normatividad prevista en el artículo 5° de esta Ordenanza, en especial de lo establecido en la ley 1480 de 2011.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Para procurar el tramite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo Departamental de Protección al Consumidor se reunirá ordinariamente una vez en el mes y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Gobernador y lo soliciten por lo menos cinco (05) de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRESIDENCIA. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor será presidido por el Gobernador y en su ausencia por un delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica del Consejo de Protección al Consumidor estará a cargo de la Unidad de Planeación Operativa y de Gobierno de la Secretaría del Interior, o la dependencia a quien se le atribuyan las competencias sobre participación ciudadana.

PARÁGRAFO TERCERO: INVITADOS. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación se considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: INICIO DEL CONSEJO. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Bolívar deberá integrarse y empezar a funcionar antes del veintiocho (28) de febrero del año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO: REGLAMENTO. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Bolívar, dictará su propio reglamento en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMES. La Secretaría del Interior rendirá informe anual a la Asamblea Departamental de Bolívar del

ORDENANZA No. 32

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE BOLIVAR"

cumplimiento e impacto logrado con esta Ordenanza, durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año siguiente a la vigencia expirada.

Así mismo, la Secretaría del Interior deberá rendir al Departamento Administrativo de Planeación de Bolívar, informes trimestrales sobre las acciones y gestiones desarrolladas en las reuniones del Consejo Departamental de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ARTICULACIÓN. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor del Departamento de Bolívar articulará sus acciones con las autoridades y organismos nacionales y con las instituciones de servicio al ciudadano, en especial con la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales, para dar pronto trámite a las denuncias presentadas por la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C a los Seis (06) días del mes de diciembre de 2012.


ANDRES RICAURTE ARMESTO
Presidente


MONICA PAYARES ALMANZA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Ordenanza **"Por medio de la cual se crea el consejo departamental de protección al consumidor de Bolívar"**. Sufrió los primeros dos debates reglamentarios durante las sesiones Ordinarias realizadas los días Veintinueve (29) y treinta de Noviembre del año Dos mil Doce (2012) y el tercer debate durante la sesión extraordinaria llevada a cabo el día Seis (06) de Diciembre del año Dos mil Doce (2012)


MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Secretaria General